



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	4 de abril de 2024
Radicado	<b>2530731052018-00037</b>
Hora inicio	4:52 p.m., se esperó 22 minutos sin que la demandante se presentara
Demandante	LUCERO TRIANA RUBIO Cedula 38.362.409 Celular 3197644441 Correo electrónico Dirección Vereda Bella Vista, Finca La Ceiba de Nilo
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA ALCIRA CARO DE PARGA (Q.E.P.D.) Señores MILENA CONSTANZA Y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO
Curadora determinados	GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ Cedula 28.551.331 Vigencia 198.988 Dirección Calle 9 No. 1-124 oficina 206 Ibagué
Curadora Indeterminados	Dra. PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN Cedula 1.070.589.381 Vigencia 169.856 CSJ Celular 3204294267 Correo <a href="mailto:paolakatarh@yaoo.es">paolakatarh@yaoo.es</a>
Demandado	JOSE JOAQUIN PARGA Cedula 11.294.479 Celular 3057889719 Correo electrónico <a href="mailto:joaquinparga9@gmail.com">joaquinparga9@gmail.com</a> 3218003551
Apoderado	LUIS ALBERTO CRUZ Cedula 17.157.499 Vigencia 10.005 Celular 3134056081 Correo electrónico <a href="mailto:crumeral@hotmail.com">crumeral@hotmail.com</a>
Cuestión previa	En auto de fecha 23 de octubre de 2021, el juzgado requirió al demandado JOSÉ JOAQUÍN PARGA, para que informara los correos electrónicos de los demandados MILENA CONSTANZA PARGA CARO y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO,

suministrando el de MILENA CONSTANZA [milepargacaro@hotmail.com](mailto:milepargacaro@hotmail.com) y aduce que desconoce el correo y el número del celular del demandado DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO, igualmente manifestó que le fue imposible allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados y que no se ha abierto proceso de sucesión

DIEGO ALEJANDRO PARGA se conectó, no encendió cámara, pero no fue posible identificarlo y se desconectó, antes de la grabación.

Hasta la fecha no se han aportados los registros civiles de nacimiento de los demandados MILENA CONSTANZA y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO

Así mismo, el 21 de marzo del presente año le fue remitido recordatorio de la presente audiencia a los correos electrónicos de las partes

A través del correo del juzgado la Curadora Ad-litem Dra. PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN, allega acta de posesión y acto administrativo del nombramiento como funcionaria pública del municipio de Girardot, por lo cual se encuentra impedida para continuar con la designación.

Igualmente, a la Dra. GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ, se le ha tratado de comunicarse en varios procesos que se adelantan en este juzgado a través del número telefónico y a la dirección suministrada en la contestación, sin obtener respuesta o paradero de ella, tan solo se sabe que reside en Ibagué.

Debe dejarse constancia que la demandante no se hizo presente ni sus testigos; así mismo que el juzgado ha hecho diligencias para contactarla sin ser posible; que pese a que la carga de la prueba de la calidad de herederos era de la parte demandante, al actuar sin abogado el juzgado oficiosamente ha requerido a la parte demandada para obtenerla, sin que haya sido posible. Incluso, el juzgado buscó en Google encontrando que la causante trabajó en una institución educativa de Nilo, por lo cual se ordenó oficiar para conseguir el número de documento y una vez obtenido oficiar a la Registraduría y conseguir la prueba del fallecimiento de quien señala la demandante era su empleadora.

Es decir, el juzgado ha impulsado el proceso, advirtiéndose abandono del mismo por parte de la actora, no obstante debe continuarse con el trámite, al estar los demandados notificados por Curador Ad limte, a excepción del señor Joaquín quien se notificó por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior, el juzgado DISPONE:

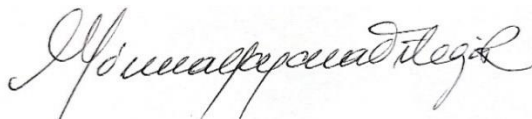
PRIMERO. RELEVAR a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ y a la Dra. GLORIA ESPERANZA OLAYA GÓMEZ HERRAN, del cargo de curadora de los herederos indeterminados y determinados de la causante GLORIA ALCIRA CARO DE PARGA, respectivamente, designándose al Dr. PEDRO AUGUSTO NIETO GONGORA, quien deberá ser notificado del presente auto, así de la nueva fecha de la audiencia de que trata el art. 72 del C. P. del T.

SEGUNDO. OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término máximo de diez (10) días hábiles allegue al correo electrónico institucional de este Despacho, registro civil de nacimiento de los señores MILENA CONSTANZA PARGA CARO Y DIEGO ALEJANDRO PARGA CARO

No se señalará fecha hasta tanto no se allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados.

Notificado en estrados.

SIN OBJECCIÓN 505 A.M.



**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez**